

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la parte actora remitió constancia de notificación debidamente librada a la cuenta electrónica de la convocada el día 28 de septiembre de 2023, empero no arribo certificación de constancia de acceso al mensaje ni acuse de recibido. Por su parte, compareció la demandada al Juzgado y a través de correo electrónico adiado el 16 de octubre pasado informó que el demandante no le ha cancelado el dinero, aportando un documento denominado acta de compromiso; posteriormente, en correo dirigido al Juzgado la parte convocada el 25 de octubre pasado escribió que la abogada le remitió la notificación, aportando copia de la misma. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 923

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Se advierte que revisado el proceso, la apoderada demandante remitió notificación a través de la cuenta electrónica de la convocada KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO; empero, no aportó acuse de recibido ni constató por algún medio el acceso de la destinataria al mensaje, tal y como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que sería del caso requerir a la parte actora; no obstante, se avizora que la convocada remitió mensajes a la bandeja de entrada de la cuenta electronica del Juzgado los días 17 y 25 de octubre pasado, el primero resulta confuso, en la medida que la demandada hizo relación a un acuerdo suscrito con el actor, y el segundo, la demandada expone que la abogada le remitió la notificación, aportando la misma como anexo.

Ante la presentación del mensaje donde KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO hizo mencion a la notificación que le fue remitida, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que reza “(...) *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*”, se tendrá por notificada a partir del **25 de octubre de 2023**, no obstante, se advierte que aquella no confirió poder a profesional del derecho y dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se tendrá por **no** contestada la demanda por parte de OTALVORA CORDERO.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a

cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM** o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a JHON FREDY INFANTE REYES y KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la convocada KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

c) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

ESCUCHAR la declaración de parte del demandante JHON FREDY INFANTE REYES.

d) **TESTIMONIALES.**

ESCUCHAR la declaración de:

- ⇒ MARTHA REYES PATIÑO.
- ⇒ SANDRA REYES VILLAREAL.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **OFICIAR** a **COMPARTA E.P.S-S.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliado el demandante JHON FREDY INFANTE REYES, quien se identifica con C.C. No. 1.069.175.722, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquel, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

b) **OFICIAR** a **E.P.S. SANITAS S.A. S.O.S.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada la demandada KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO, quien se identifica con C.C. No. 1.130.642.531, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

c) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:
-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con JHON FREDY INFANTE REYES, quien se identifica con C.C. No. 1.069.175.722. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

Rad. 425.2023 UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante. JHON FREDY INFANTE REYES
Demandada. KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO

iii. De la solicitud realizada por la apoderada demandante, quien solicitó copia de los memoriales presentados por la demandada, se le indica que a través de la revisión del link puede tener acceso a los mismos.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se dispone la remisión del link del proceso digital a la abogada DANIELA AMEZQUITA GAITAN para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f682144a0ce5501676ea36123591680fdec1e0761acc92926b49927a11e3a044**

Documento generado en 07/05/2024 05:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>